



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N°.012/2015-MPL.

Lambayeque Mayo 26 del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo el artículo II del Título preliminar de la Ley numero N° 27972-Ley Orgánica de municipalidades, asimismo señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Of. Múltiple N° 008-2014.LAMB/DRSAL/GRL., de fecha 1 de agosto del 2014, que genera el Exp. Adm. Reg. N° 8645/2014, por medio del cual se presenta propuesta de Ordenanza Municipal para su implementación en las Instituciones Educativas del Plan de Salud Escolar 2013 – 2016, con la finalidad de contribuir a mejorar el estado de salud de los estudiantes, mediante la evaluación integral de su salud, así como mejorar los comportamientos y entorno de la comunidad educativa, a fin de lograr un desarrollo adecuado de capacidades.

Que, los gerentes de Gerente de Servicios y Desarrollo Social, el Sub Gerente de Obras, Gerente de Administración Tributaria y Gerente de Asesoría Jurídica, presentan INFORME N° 0301/2014-MPL-GESDESO, INFORME N° 1476-2014/GIU-SGO, INFORME N° 067/2014-MPL-GM-GAT e INFORME LEGAL N° 02060/2014-GAJ, otorgando opinión favorable a la promulgación de la referida ordenanza, así mismo la COMISIÓN DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, conformada por el Ing. Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Abog. Armando Rivas Guevara, Ing. Miguel Angel Ydrogo Díaz, en forma unánime dictaminan por la procedencia de la promulgación de la Ordenanza por considerar que tiene como objetivo priorizar la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, de conformidad con el Artículo primero de la Ley N° 30061 que declara de interés nacional la atención integral de los estudiantes de instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma.

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo normal y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6° refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la Salud Pública es una competencia compartida.

RECIBIDO 01 JUN 2015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velazquez Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. María Antonia Veciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad de Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las Instituciones Educativas Básica Regular. Asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en Instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013 – 2016; asimismo el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Sistema Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias. El citado Plan tiene como finalidad contribuir a mejorar el estado de salud de los estudiantes referidos en la Ley N° 30061, mediante evaluación integral de su salud, así como mejorar los comportamientos y entornos de la comunidad educativa, a fin de lograr el desarrollo adecuado de sus capacidades, plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de Mayo del 2015, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Guiliana Toscanelli Rodríguez, Ivan Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaria, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquin Teodomiro Chávez Siancas y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés provincial la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, basada en los estilos de vida saludables y los determinados sociales de la salud, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Velezmoro
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Mario Antonio Neciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 01 JUN 2015



Municipalidad Provincial de Lambayeque

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

AV. BOLIVAR N° 400 - TELEFOS.: 074-282092 - Telefax: 074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe

E.mail:munilambayeque@yahoo.es

PAG. 003

O.M. N° 012/2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORIENTAR la inversión de obras públicas en infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, promover y vigilar mecanismos de movilización de la población escolar, garantizando rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación exclusiva para el tránsito peatonal especialmente en horario escolar y fortalecimiento de la campaña "A la escuela con tu bici".

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR, en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la publicidad y comercialización de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas trans, sodio y grasas saturadas; así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salar de internet o video juegos en horario escolar. Según norma vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la sanción, según normatividad vigente, para quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza, será equivalente a una UIT.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el 100% de lo recaudado de las sanciones impuestas por las infracciones a la Ordenanza propuesta, se utilice para su implementación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESARROLLAR, evaluar y presupuestar el Plan de Trabajo BIANUAL para la implementación de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con el Comité Multisectorial de la Jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el desarrollo de las acciones necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:

- Alcaldía (02)
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- OCI
- Gerencia Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Infraestructura y Urbanismo
- Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
- Gerencia de Servicios Públicos
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Sub Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud.
- Sub Gerencia Asistencia Alimentaria
- Sub Gerencia de Promoción Social
- Portal de Transparencia
- Publicación
- Archivo
- RCVR/MANR/mcch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo C. Volczmoro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Veciosap Rivas
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 01 JUN 2015